CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA
21 OCT 2026
FIRMA
HORA 03:39 P.M.

00524.

Cámara de Diputados de la República Dominicana

Jorge Cavoli

Diputado Provincia María Trinidad Sánchez

Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D.
21 del mes de octubre del año 2026.-

Señor
ALFREDO PACHECO OSORIA
Presidente de la Cámara de Diputados de la República Dominicana.

Vía: **Licda. Francisca Ivonne Mota**
Secretaria General Legislativa de la Cámara de Diputados de la República Dominicana.
Su Despacho.-

Honorable presidente:

Reciba usted un cordial saludo, muy cortésmente, nos dirigimos a usted con el objetivo solicitarle que sea reintroducido y colocado en la orden del día para los fines de tramitación y aprobación el **"Proyecto de ley que declara el merengue típico como patrimonio cultural inmaterial de la República Dominicana, e instituye el 30 de julio de cada año como "Dia Nacional del Merengue Típico"**, el cual perimió al término de la Primera Legislatura Ordinaria del año 2026 en el Senado de la República.

Agradeciendo de antemano la atención dispensada a la presente, se despide, atentamente,

CAMARA DE DIPUTADOS
JORGE CAVOLI
Diputado
Prov María Trinidad Sánchez
REPUBLICA DOMINICANA

JORGE HUGO CAVOLI BALBUENA
Diputado Provincia María Trinidad Sánchez.-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Proyecto de ley que declara el merengue típico como patrimonio cultural inmaterial de la República Dominicana, e instituye el 30 de julio de cada año como "Día Nacional del Merengue Típico".

Considerando primero: Que, conforme a la Constitución Dominicana, es facultad del Congreso Nacional conceder reconocimiento a los valores, costumbres y movimientos culturales musicales y religiosos que hayan trascendido en la nación dominicana;

Considerando segundo: Que el merengue típico, conocido comúnmente como "música típica" o "perico ripiao", es un ritmo autóctono con características propias, que usa una instrumentación multicultural que contiene melodías de herencia hispana, enriquecido con ritmos africanos y taínos, por lo que ha logrado un sonido único y cautivador, cuyo baile proyecta felicidad y libertad, convirtiéndose en la expresión esencial de la idiosincrasia musical dominicana;

Considerando tercero: Que el merengue típico surgió en la República Dominicana hace más de ciento ochenta años, víspera de la independencia nacional, época que incluso se intentaba prohibirlo debido a sus letras sugestivas y se ha convertido en un género muy popular en toda la República Dominicana y parte del mundo; este ritmo es realmente la base original del género merengue, diferenciado por el uso del acordeón, ya declarado patrimonio cultural e inmaterial de la humanidad por la UNESCO; este ritmo típico es ejecutado originalmente con el acordeón, la güira, la tambora y el contrabajo (la marimba);

Considerando cuarto: Que el merengue típico tuvo su origen en la región del Cibao, una región rural y agrícola, por lo que algunos merengueros lo llaman "música de campo". En su evolución, en el "merengue típico" se utilizaba el acordeón, que reemplazó rápidamente a los instrumentos de cuerda como elemento principal. La güira y la tambora, fueron parte del conjunto desde el principio de la música, y son tan importantes que a menudo son considerados símbolos del país; la güira es un instrumento de origen dominicano, mientras que la tambora es un instrumento de origen africano que, junto al acordeón europeo, forman el grupo típico que simboliza las tres culturas que se

combinaron para hacer la música autóctona de la República Dominicana de hoy;

Considerando quinto: Que dentro del merengue típico existen variantes lentas y rápidas; en los típicos lentos están: la mangulina, carabiné y el pambiche; en los típicos rápidos están: el perico ripiao (el que se usa hoy día), y el guinchao. Un tercer ritmo combina los dos primeros. El pambiche, según la leyenda, es el nombre del jaleo de merengue lento que a los marinos estadounidenses les gustó, porque no pudieron bailar el merengue rápido auténtico, mientras estaban estacionados en el país, durante la ocupación del 1916;

Considerando sexto: Que una figura importante en los principios del merengue fue Francisco "Ñico" Lora (1880-1971), a quien se le atribuye la rápida popularización del acordeón, a comienzos del siglo XX; entre sus contemporáneos están Toño Abreu e Hipólito Martínez, mejor recordado por su merengue "Caña Brava"; y Luis Alberti, quien comenzó a tocar con instrumentación de "big band" y fue el responsable de llevar el merengue típico al gusto y aceptación de todas las clases sociales. En la última mitad del siglo XX apareció Tatico Henríquez, considerado como el precursor del merengue típico moderno y uno de los máximos exponentes de este género de todos los tiempos;

Considerando séptimo: Que el merengue típico ha experimentado un crecimiento exponencial en el gusto nacional e internacional, gracias a las interpretaciones y a la consolidación de valiosos artistas de este género, quienes han contribuido significativamente a elevar la calidad de este importante ritmo del pueblo dominicano;

Considerando octavo: Que se hace imprescindible declarar al merengue típico como patrimonio cultural inmaterial del pueblo dominicano e instituir el 30 de julio de cada año como "Día Nacional del Merengue Típico", para asegurar la preservación y la promoción de este importante género musical que dio origen a nuestro glorioso merengue y que se ha constituido en un valioso patrimonio cultural y artístico de la República Dominicana, con más de ciento ochenta años ininterrumpidos de gusto y audiencia de nuestro país y el mundo, y que junto al merengue y a la bachata constituye uno de los ritmos autóctonos que ponen en alto la dominicanidad por su calidad y por su singularidad.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Resolución núm. 701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 16 de diciembre de 1966;

Vista: La Resolución núm. 309-06, del 17 de julio de 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y Cultura (UNESCO), el 17 de octubre 2003;

Vista: La Ley núm. 318, del 14 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificaciones;

Vista: La Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, y sus modificaciones;

Vista: La Ley núm. 215-14, del 6 de julio de 2014, que declara el Merengue como Patrimonio Cultural Intangible de la República Dominicana;

Visto: El Decreto núm. 1009-01, del 9 de octubre de 2001, que crea el Registro Nacional de los Bienes Culturales Intangibles del Patrimonio Cultural Dominicano, a cargo del Centro de Inventario de Bienes Culturales;

Visto: El Decreto núm. 619-05, del 11 de noviembre de 2005, que declara el 26 de noviembre de cada año, como Día Nacional del Merengue.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar el merengue típico como patrimonio cultural inmaterial de la República Dominicana, en reconocimiento de su valor histórico musical y social en la identidad nacional, e instituir el 30 de julio de cada año como "Día Nacional del Merengue Típico".

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara el merengue típico como patrimonio cultural inmaterial de la República Dominicana, en reconocimiento de su valor histórico musical y social en la identidad nacional, y se instituye el 30 de julio de cada año como "Día Nacional del Merengue Típico", con el propósito de promover su preservación, difusión y reconocimiento en todo el territorio

nacional.

Artículo 4.- Promoción. El Ministerio de Cultura promoverá la preservación de las manifestaciones auténticas del merengue típico y fomentará su expansión, consolidándolo como ritmo auténtico de la República Dominicana. Asimismo, coordinará y auspiciará actividades culturales, educativas y comunitarias en ocasión de la celebración del "Día Nacional del Merengue Típico", cada 30 de julio, a fin de fortalecer la valoración, difusión y continuidad de este patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 5.- Órgano de ejecución. El Ministerio de Cultura queda encargado de las acciones administrativas para la promoción, difusión y expansión del merengue típico como patrimonio cultural inmaterial de los dominicanos.

Artículo 6.- Fondos. Los fondos para la ejecución de la presente ley serán consignados en la partida presupuestaria correspondiente al Ministerio de Cultura en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 7.- Mecenazgo. El Ministerio de Cultura, como órgano encargado de la promoción, difusión y expansión del merengue típico, y la celebración del "Día Nacional del Merengue Típico", cada 30 de julio, podrá recibir aportes nacionales e internacionales mediante la Ley de Mecenazgo, para la aplicación de la misma.

Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez trascurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada

Jorge Hugo Cavoli Balbuena
Diputado al Congreso Nacional
por la provincia María Trinidad Sánchez, por el PRM

TRANSCRIPCIÓN LEGISLATIVA
MIS DOCUMENTOS
CARPETA REINTRODUCIDOS:
PROY. MERENGUE TIPICO
COMPUTADORA NO.7
REF.: REGISTRO NO.00248
INICIATIVA 03151-2024-2028-CD
21 DE OCTUBRE DE 2026